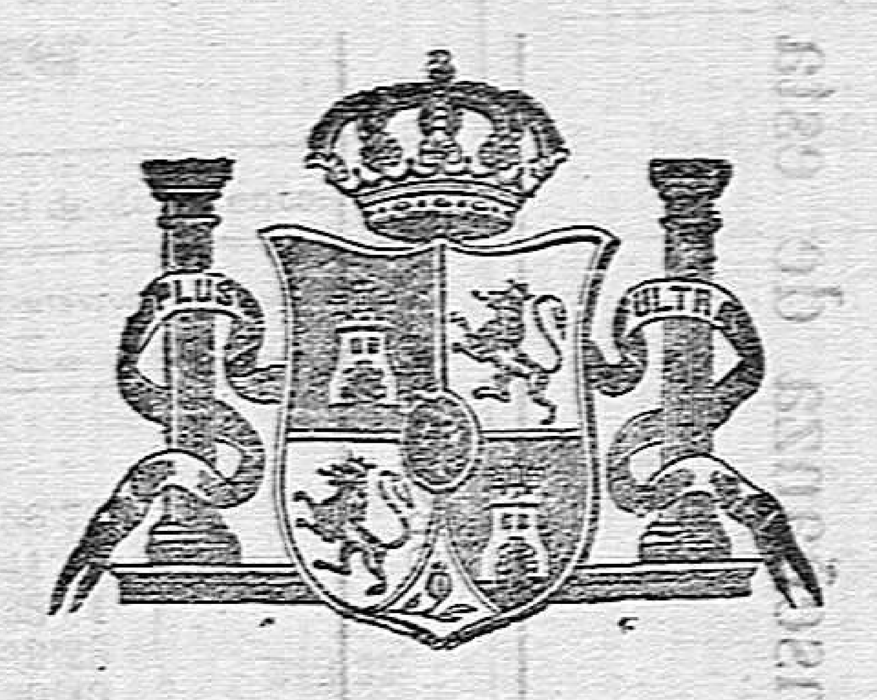
Año de 1901 | Lunes 4 de Febrero | Número 28

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Família continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de Valencia y el Juez de instrucción de Morella, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Morella se instruyó sumario contra Sebastián Miralles y otros por hurto de leñas en un monte público, y teniendo noticia el Juzgado de que dicho Sebastián Miralles estaba encargado del suministro de utensilios para el Ejército, decretó el embargo de las cantidades que tuviera que percibir en virtud del contrato celebrado para el referido suministro, y dirigió comunicación al Comisario de Guerra de Castellón para que retuviera á disposición del Juzgado las cantidades que tuviera que entregar al Miralles:

Que el Capitán general de Valencia á instancia de la Intendencia militar y de acuerdo con el dictamen del Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el embargo daría lugar, desde el momento en que se llevara á efecto, á una cuestión administrativa acerca del cumplimiento y efectos del contrato que tiene celebrado el Miralles con el Estado y ramo de Guerra, porque al privarle de la prestación á que éste se halla obligado, cual es la de abonar en los términos convenidos las sumas en metálico fijadas en concepto de precio de los utensilios suministrados, se deja de cumplir por uno de los contratantes aquello á que se obligó, dando lugar, en su consecuencia, á una cuestión sobre el cumplimiento del contrato; en que si bien es cierto que el Juzgado conoce con perfecta competencia del juicio criminal en que acordó el embargo, no lo es menos que á la Autoridad administrativa militar que reside en la Capitanía general, compete de modo exclusivo conocer de todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda clase de servicios y obras públicas; citaba los artículos 9.°, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el 27, reglas 19 y 21 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra; el 12 del Código de Justicia militar, y varias decisiones de competencias;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el embargo decretado en nada afectaba al cumplimiento del contrato administrativo, pues sólo tenía por objeto impedir que el contratista, como procesado, pudiera disponer de las cantidades que se le hubieran de entregar, cumpliendo el contrato, y que tratándose de cantidades liquidadas en forma definitiva, ya se pagaran al contratista personalmente ó ya se entregaran al Juzgado para las resultas de la causa, siempre quedaría solventado el débito por parte del ramo de Guerra, por lo que no eran de aplicación al caso las disposiciones citadas en el requerimiento:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de Justicia militar, según el cual: «los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto á los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Vistas las reglas 19, 20 y 21 del artículo 27 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, que dicen: «deberán preverse (entre las condiciones del pliego) los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que ha de ejercer la Administración sobre la garantía y demás medios por los que se hubiere de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa».=«Cuando ocurran estos casos, las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.»=«En el caso de falta de cumplimiento, las indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente sobre las fianzas prestadas por los contratistas y sobre cuantos efectos ó bienes posean.»=«Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso administrativa»:

Visto el art. 34 del Real decreto aprobando el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886, que dice: «Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista. Unicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza, sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acordado el Juez de Morella el embargo de las cantidades que tuviera que percibir Sebastián Miralles en virtud del contrato por éste celebrado para suministro de utensilios para el Ejército:

2.° Que aunque el Juzgado de instrucción de Morella sea competente para conocer de la causa criminal seguida por hurto á Sebastián Miralles y otros, no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que á su vez tiene la Autoridad administrativa para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda especie de servicios y obras públicas:

3.° Que el embargo decretado por el Juzgado en el caso presente tiene que referirse á los efectos del contrato celebrado para el suministro de utensilios para el Ejército, y esto implica la necesidad de una previa resolución administrativa sobre esta materia, surbodinada á la liquidación definitiva de la contrata:

4.° Que según lo preceptuado en el art. 34 del Real decreta citado, la Autoridad judicial sólo tiene facultades para decretar embargos sobre aquellas cantidades que hubieren de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo; y aunque esa disposición se refiere á las obras públicas en general, puede considerarse aplicable por analogía á las del ramo de Guerra, ya que es una misma la Administración, representada en distintos órdenes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 19.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que D. Juan Fernández Barquín promovió ante el referido Juzgado demanda ordinaria de menor cuantía, solicitando se condenase al Ayuntamiento de Ramales al pago de 750 pesetas que alegaba adeudarle dicha Corporación por haber formado el demandante las Ordenanzas municipales de aquel término:

Que estando sustanciándose el juicio, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que en la sustanciación del incidente de competencia en el Juzgado dejó de citarse para la vista del mismo al Ministerio fiscal:

Que el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurrisdicción; y como el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día, verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:»

Considerando:

1.° Que al sustanciar en el Juzgado el incidente de competencia no se citó para la vista del mismo al Ministerio fiscal; y

2.° Que esta infracción de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver por ahora este conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1901.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900 — DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES" — TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Conclusión.—Véase el número anterior.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL		SITUACIÓN			3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
		Personal	Material	P.d	I.a	V.e						
	PARTIDO DE VIANA											
	Ayuntamiento de Viana											
Viana	D. Manuel Pérez Vázquez.	206'25	51'56		90			5'16	103'13		108'29	
Id.	D.ª Dolores Villar Martínez.	206'25	51'56	90			6'19	5'16			11'35	
Castiñeiras y Sever	D. Andrés Fernández Mancebo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Copedelo	» Domingo Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Edroso	D.ª Leonisa Salgado Corrales.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Fradelo	D. Magín Salgado Salgado.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Fornelos de Filloas	D.ª Dorinda Pereira Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Grijoa	D. José Benito Rodríguez Afonso.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Pejeiros	» José Rodríguez Blanco.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Penouta	» Romualdo Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Agustín	» Inocencio Félix Boan.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Ciprián	» Perfecto García Labora.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Mamed	D.ª Inocencia Santiago Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Martín	D. Juan Rodríguez Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Santa Marina Puente	» Manuel Ares Arias.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Solveira	» Segundo Martínez Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villardemilo	» Pascual Salgado.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Humoso	Fondo de derechos pasivos.	31'25		90						31'25	31'25	
Pradocabalos	» Manuel Ansias Alvarez.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
	TOTALES	1412'50	545'23				35'33	34'50	103'13	31'25	204'27	
	Ayuntamiento de Villarino de Conso											
Villarino de Conso	D. Cesáreo Gómez García.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Peregrina Vázquez.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Mormentelos	D. Antonio Fernández Vega.	84'37	21'09	90			2'53	2'11			4'64	
Pradoalvar y Camba	» Benigno Alvarez.	84'37	21'09	90			2'53	2'11			4'64	
Sabuguido	D.ª Clemente Requejo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]			[illegible]	

RESÚMEN

PARTIDOS	AYUNTAMIENTOS	Total de descuentos por AYUNTAMIENTOS — Pesetas	Total de descuentos por PARTIDOS — Pesetas
Allariz	Allariz	86'78	312'32
	Baños de Molgas	41'42	
	Junquera de Ambía	38'44	
	Junquera de Espadañedo	19'26	
	Maceda	39'40	
	Paderne	30'96	
	Taboadela	24'76	
	Villar de Barrio	31'30	
Bande	Bande	61'02	352'79
	Entrimo	30'52	
	Lobera	29'04	
	Lóbios	36'46	
	Muiños	55'04	
	Padrenda	37'49	
	Verea	103'22	
Carballino	Beariz	19'44	385'90
	Boborás	48'50	
	Carballino	93'71	
	Cea	41'95	
	Irijo	49'54	
	Maside	53'78	
	Piñor	29'81	
	Pungín	20'63	
	San Amaro	28'54	
Celanova	Acevedo	19'23	332'07
	Bola	24'08	
	Cartelle	49'87	
	Celanova	23'98	
	Cortegada	31'21	
	Freás de Eiras	19'26	
	Gomesende	36'79	
	Merca	41'96	
	Puentedeva	16'37	
	Quintela de Leirado	20'82	
	Villameá	27'52	
	Villanueva de los Infantes	20'98	
Ginzo	Baltar	30'80	644'12
	Blancos	25'03	
	Calvos de Randín	177'14	
	Ginzo	118'34	
	Moreiras	22'70	
	Porquera	27'52	
	Rairiz	35'78	
	Sandianes	100'11	
	Sarreaus	27'18	
	Trasmiras	30'96	
	Villar de Santos	48'56	
Orense	Amoeiro	40'92	901'65
	Barbadanes	106'94	
	Canedo	45'38	
	Coles	29'93	
	Esgos	30'62	
	Nogueira	62'78	
	Orense	425'11	
	Pereiro	39'55	
	Peroja	29'22	
	San Ciprían	26'14	
	Toén	31'30	
	Villamarín	33'76	
Ribadavia	Abión	90'00	516'07
	Arnoya	23'46	
	Beade	17'20	
	Carballeda de Avia	107'90	
	Castrelo de Miño	83'17	
	Cenlle	32'66	
	Leiro	58'55	
	Melón	24'42	
	Ribadavia	78'71	
Trives	Castro Caldelas	45'68	430'04
	Chandreja	24'42	
	Laroco	15'82	
	Manzaneda	39'10	
	Montederramo	44'72	
	Parada del Sil	27'52	
	San Juan de Rio	26'14	
	Teijeira	24'77	
	Trives	181'87	
Barco de Valdeorras	Barco	134'03	409'84
	Carballeda de Valdeorras	43'00	
	Petín	25'67	
	Rua	26'14	
	Rubiana	44'72	
	Vega	105'34	
	Villamartín	30'94	
Verín	Castrelo del Valle	37'84	272'10
	Cualedro	21'33	
	Laza	46'40	
	Monterrey	36'80	
	Oimbra	27'52	
	Ríos	37'84	
	Verín	33'70	
	Villardevós	30'67	
Viana	Bollo	20'64	422'50
	Gudiña	24'08	
	Mezquita	148'47	
	Viana	204'21	
	Villarino de Conso	35'10	
TOTAL GENERAL			4.979'40

Orense 24 de Diciembre de 1901.—El Presidente, *Gustavo Alvarez*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Comandancia de la Guardia civil de Orense.

Anuncio.

Haciéndose necesario tomar en arriendo por diez años, un edificio que sirva para alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil, que tiene destino en Orense, se convoca á todos los propietarios que posean fincas adecuadas al objeto ó deseen construirla para que el día tres de Abril próximo venidero, á las diez, presenten las consiguientes proposiciones, ante la junta de Jefes de dicho Instituto que habrá de estar constituída en la actual casa-cuartel, Plazuela de San Cosme, 2.

Los que desean interesarse en el acto, podrán pasar á las oficinas de la Comandancia de la Guardia civil, establecidas en dicha casa-cuartel, donde se les facilitará el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el concurso, advirtiendo que el alquiler máximo mensual que habrá de satisfacerse por el edificio que quede aceptado, será el de 179'16 pesetas.

Orense 1.º de Febrero de 1901.—El Comandante primer Jefe, *Manuel López Díaz*.

AYUNTAMIENTOS

Muiños

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y presentarle las reclamaciones oportunas.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se hallará igualmente de manifiesto por el mismo término y con el mismo objeto.

Esta Corporación acordó hacer la división en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual en la forma siguiente:

1.ª sección.—La forman la parroquia de Muiños y su anejo Cádos, asignándole dos vocales.

2.ª idem.—La de Parada, un idem.

3.ª idem.—La de Prado, un idem.

4.ª idem.—La de Porgueirós y Germeade, un idem.

5.ª idem.—La de Maus, un idem.

6.ª idem.—La de Reguiás, un idem.

7.ª idem.—La de Couso, un idem.

8.ª idem.—La de Souto y Fornadeiros, un idem.

9.ª idem.—La de Bargeles, tres idem.

Total 12 vocales igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Ley.

Muiños Enero 29 de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Monterrey

El repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de este municipio para el año actual de 1901, autorizado por Real orden, para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos de este distrito, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante ocho días hábiles y de sol á sol, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Alvarellos 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Ribadavia

Este Ayuntamiento en sesión de 21 del corriente acordó la divisióu de este término municipal en secciones para el nombramiento de los vocales asociados de la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Ribadavia, siete vocales.

2.ª idem.—Francelos, uno idem.

3.ª idem.—San Andrés y Esposende, uno idem.

4.ª idem.—Sanín y Grova, uno idem.

5.ª idem.—Sampayo y Santa Cristina, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Ribadavia Enero 28 de 1901.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que el Ayuntamiento en sesión de 20 de los co-

rrientes acordó dividir el distrito en secciones en la forma siguiente:

1.ª—Parroquia de Junquera, dos vocales.

2.ª—Parroquia de Aveledo, dos idem.

3.ª—Parroquia de Armariz, dos idem.

4.ª—Parroquia de Bobadelo, dos idem.

5.ª — Parroquia de Grano, dos idem.

6.ª—Parroquia de Sobradelo, dos idem.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 21 Enero de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Juan María Rivera.

Sarreaus

Habiendo sido incluídos provisionalmente en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por este Ayuntamiento los mozos Pedro Conde López, que nació el dia 29 de Junio de 1881, hijo de José María y de Josefa, natural de Sarreaus.

Facundo Garrido Incógnito, que nació el dia 2 de Diciembre de 1881, hijo de Inés, natural de Freande, y Tomás Rodríguez Incógnito, que nació el dia 20 de Diciembre de 1881, hijo de Isabel, natural del expresado Freande, todos de este distrito, cuyo paradero actual se ignora de los expresados mozos y el de sus padres, se hace público por medio del presente á fin de que si han sido incluídos en los pueblos de su actual residencia con mejor derecho, lo comuniquen á esta Alcaldía los respectivos Alcaldes, antes del dia 9 de Febrero próximo, dia señalado para el cierre de listas.

Sarreaus Enero 28 de 1901.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Celanova

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, hállanse comprendidos los mozos que á continuación se expresan.

Número 2.— Ricardo San Juan Andrés, hijo de D. Luis y de doña Cornelia, natural de esta villa.

Número 39.—Emiliano Caldelas Fajardo, hijo de José y de Pilar, narural de la parroquia de Bobadela.

Número 47.—Manuel Piñeiro Lorenzo, hijo de Camilo y de Peregrina, natural de la parroquia de Mourillones.

Número 48.—Manuel Arias Méndez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de dicho Mourillones.

Y como quiera que se ignora el actual paradero de los mismos y de sus padres, se acordó citarlos á medio de la presente que se inserta en el «Boletín oficial», para que en los días 9 á las diez, y el 10 á las siete, del próximo Febrero y el 3 á las diez del siguiente Marzo, concurran á la Sala capitular de este Ayuntamiento, para asistir á las operaciones de cierre definitivo de alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente dichos días y horas en sesiones extraordinarias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y serán declarados prófugos.

Celanova 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lino Velo.—El Secretario, Constantino G. Almeida.

Castrelo del Valle

Por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de repartimiento de consumos del mismo, formado para el actual año de 1901, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes que quieran hacerlo, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas; terminado el expresado plazo se reunirá la Junta para celebrar el juicio de agravios, á fin de resolver las reclamaciones que se presenten y las que verbalmente se hagan en dicho acto.

Castrelo del Valle 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Arnoya

Esta Corporación acordó dividir este término municipal en cinco secciones á fin de proceder en su dia al sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal para el año corriente en la siguiente forma:

1.ª sección.—Pueblo de la Reza, un vocal.

2.ª idem.—Valle de San Mauro, tres idem.

3.ª idem.—Pueblo de Pela, un idem.

4.ª idem.—Pueblo de Remoiño, dos idem.

5.ª idem.—Valle de San Vicente, cuatro idem.

Total 11 vocales número igual al de Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 y 67 de la vigente Ley municipal,

Arnoya 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Rubiana

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 66 de la ley municipal; este Ayuntamiento, en sesión del 20 del corriente acordó dividirlo en cinco secciones y asignando á cada una de ellas el número de vocales asociados, que en su dia compondrán la Junta municipal, del modo siguiente:

1.ª sección.—Rubiana, 4 vocales.

2.ª idem.—Biobra, 2 idem.

3.ª idem.—Oulego, 2 idem.

4.ª idem.—Quereño, 2 idem.

5.ª idem.—Vega, 2 idem.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Rubiana 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Gayoso.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA
DE LA CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo del Fiscal municipal del término de Castrelo del Valle, partido judicial de Verín, en la provincia de Orense.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á la mencionada Fiscalía municipal en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Coruña 29 de Enero de 1901.—José Petit y Alcázar.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que por consecuencia de pleito juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por el procurador don Francisco Fumega, representando á José Pérez Firvida, vecino de Sagra, contra su convecina Josefina Pérez, por sí y como representante legal de sus hijas Felisa, María, Amparo y Josefina Pérez, éstas á su vez como herederas de Andrés Pérez Firvida, sobre reclamación de pesetas procedentes de un crédito, se les embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan á pública subasta, los siguientes inmuebles.

Pesetas

1.ª En la «Devesa de Lebuzás», siete áreas cincuenta centiáreas monte; linda Norte monte de Manuel Domínguez, Este camino, Sur Angel Pérez y Oeste Fernando Pinal: tasado en veinticinco pesetas. 25

2.ª En «Viña de Arriba», cuatro áreas cincuenta y seis centiáreas monte; linda Norte Ignacio Vilar y José Soto, Este rivazo, Sur Clemente del Varón y Oeste José Soto: tasado en veinte pesetas. . . 20

3.ª En las «Casas del Penedo y socálco de la Higuera», siete áreas dieciseis centiáreas labradío y viña; confina Norte restos de viña de la casa número cuatro del deudor, Pilar Meiriño y Enrique López, Este Severino Soto y Oeste Rosa Barrosa y Josefa Soto: tasada en doscientas pesetas. 200

4.ª En «Portádiga», dos áreas ochenta centieeas labradío y viña; margina Norte y Oeste Ignacio Vilar, Sur y Oeste camino sendero: tasado en cuarenta pesetas. . . . 40

5.ª Una casa sita en el «Penedo», señalada con el número cuatro, con un piso de cantería, y resto de viña, mide todo cuatrocientos sesenta metros cuadrados; limita Norte Camilo Barrosa, Este Pilar Meiriño, Sur la viña de las casas del deudor y Oeste Josefa Soto: tasada en doscientas pesetas 200

6.ª Otra casa terrena, sita en idem, señalada con el número cinco, su solar treinta y ocho metros cuadrados; confina Norte Ignacio Vilar, Este Camilo Barrosa, Sur resto de la otra casa y Oeste camino de servicio: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

7.ª En «Coto da Torre», nueve áreas veinte centiáreas monte; linda Norte Manuel González, Este herederos de Benito Ameijeiras, Sur Juan López y Oeste con la finca diestral: tasado en veinte pesetas 20

8.ª En «Souto da Torre», dieciseis áreas veintiseis centiáreas pasto y labradío, con siete castaños viejos; linda Norte Joaquín Veiga y Juan Quesada, Este Juan López y Manuel González, Sur Francisco Pérez y Oeste camino público. Esta finca se halla gravada con trece pesetas setenta y cinco céntimos de renta anual perteneciente al foral de «Ludeiro», tenida en cuenta se tasa en veinte pesetas 20

Total seiscientas pesetas . 600

Radican dichas fincas en la parroquia de Sagra, en este Ayuntamiento.

Las personas que se interesen por su adquisición podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia primero del próximo mes de Marzo, á la hora de diez, cuyas fincas se adjudicarán al mejor postor, siempre que cubran las dos terceras partes de su valor, debiendo advertirse que para optar á la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor en tasa; que no existen títulos de propiedad y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á veintiseis de Enero de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

IMPRENTA DE A. OTERO